

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU****Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, adoptado por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2023, y no habiéndose presentado sugerencia o reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Texto Refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, Decreto Foral Normativo 1/2021, y 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.4 de la precitada Norma Foral y artículo 70.2 de la LRBRL, se procede a la publicación íntegra del acuerdo elevado a definitivo, incluyendo el texto de la modificación, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1**

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de julio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica a todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

1. Constituye el hecho imponible, la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la administración municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto.

2. Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a las personas usuarias u ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos/as, aquellos/as a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas, que figuran como anexo a esta ordenanza.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPOSIBLE

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en la tarifa respectiva.

VI. CUOTA

Artículo 9

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente ordenanza.

VII. DEVENGOY PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 10**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO**Artículo 11**

Por la administración municipal de Arraia-Maeztu se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. GESTIÓN DE LASTASAS**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladoras por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOTA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**

Actividades deportivas.

Empadronados.

a) Costura.

60 euros/trimestre.

b) Espalda Sana con Feldenkrais.

30 euros/trimestre.

c) Hipopresivos.

30 euros/trimestre.

d) Pilates.

48 euros/trimestre.

e) Yoga.

54 euros/trimestre.

f) Zumba.

48 euros/trimestre.

No empadronados.

a) Costura.

70 euros/trimestre.

b) Espalda Sana con Feldenkrais.

45 euros/trimestre.

c) Hipopresivos.

45 euros/trimestre.

d) Pilates.

62 euros/trimestre.

e) Yoga.

75 euros/trimestre.

f) Zumba.

62 euros/trimestre.

Para que tenga lugar la realización de la actividad deportiva de que se trate es imprescindible, en todo caso, la asistencia de un número mínimo de 6 personas.

Las tasas en concepto de actividades deportivas deberán ser abonadas con carácter previo al inicio del curso por domiciliación bancaria en el número de cuenta que, a tales efectos, indique el sujeto pasivo.

Asumir el compromiso por parte de la persona interesada de realizar el curso completo, abonando su totalidad, pero siendo los pagos trimestrales.

Únicamente se podrá desistir del pago de la totalidad del curso por causas justificadas y supuestos graves.

La persona que se incorpore a la realización de las actividades con posterioridad a su inicio abonará los trimestres que resten, tomando en consideración el inicio del mismo.

Instalaciones deportivas.

Piscinas.

1. Abonos individuales.

Empadronados.

– mayores de 14 años: 25,00 euros.

– menores de 14 años: 15,00 euros.

No empadronados.

– mayores de 14 años: 35,00 euros.

– menores de 14 años: 25,00 euros.

2. Días laborables (lunes, martes, miércoles, jueves y viernes).

– mayores de 14 años: 3,50 euros.

– menores de 14 años: 2,00 euros.

3. Sábados, domingos y festivos.

– mayores de 14 años: 5,00 euros.

– menores de 14 años: 3,00 euros.

4. Entradas diarias de grupos o colectivos.

– mayores de 14 hasta los 65 años: 2,50 euros.

– menores entre 5 y 14 años, ambos inclusive: 1,50 euros.

Para las personas mayores de 65 años y menores de 5 de años la entrada a las instalaciones será gratuitas.

Las tasas en concepto de utilización de instalaciones deportivas deberán ser abonadas en metálico, en el propio recinto, con carácter previo a la entrada del mismo.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Maestu, 13 de diciembre de 2023

La Alcaldesa

MARÍA GEMMA RAMOS FERNÁNDEZ